

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 14 de Abril de 1822.

S. Tiburcio mr.

### NOTICIAS NACIONALES.

*Continua la memoria leida á las Córtes por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península &c.*

#### AYUNTAMIENTOS.

A consecuencia del artículo 3.º de la constitucion en todas las provincias se establecen nuevos Ayuntamientos; y para activar tan útil operacion seria muy de desear que se resolviese el expediente suscitado en 1812, que en 27 de febrero del año próximo anterior pasó á las Córtes, acerca de las reglas para formarlos en los distritos de poblacion dispersa. Reclama asimismo urgentemente su atencion el gobierno de los pueblos que entrando con otros á componer un Ayuntamiento carecen en su recinto de Alcalde ú otra autoridad municipal, como igualmente la explanacion del art. 275 de la Constitucion, y el modo de administrar en comun los fondos que estos mismos pueblos gozaban antes por separado: puntos todos de la mayor entidad para el régimen municipal, que estan consultados desde la anterior legislatura.

Las órdenes de las Córtes de 31 de marzo, de 24 de junio y 3 de noviembre del año último relativas á elecciones han sido cumplidas, como tambien la de 29 de junio, que determina quien ha de substituir á los secretarios de Ayuntamiento en sus ausencias y enfermedades. Mi antecesor conociendo por los recursos que en el año precedente llegaron al Ministerio sobre las elecciones para renovacion de Ayuntamiento, la necesidad de adoptar me-

didas que cortasen los disturbios suscitados en los pueblos con ruina comun de los vecinos, el pábulo de rencores entre familias, y el entorpecimiento de las Autoridades en el desempeño de sus instables cargos, se propuso reunir los datos necesarios para formar un complejo de las causas de que nacian, y acudir al remedio. Al efecto pidió á los Gefes políticos dos sucintas relaciones de los recursos sobre esta materia á que hubiese habido lugar en sus provincias, comprendiendo la una los provenientes de falta de inteligencia de las leyes ó de su aplicacion, y abrazando la otra los originados de la inobservancia de las órdenes expresas con manifestacion de las causales de mas influjo. Propúsose el doble objeto de promover leyes y reglas terminantes, que dirigiendo con la mayor precision las elecciones, al paso que las uniformasen en todo el Reino, removiesen las arbitrariedades y pretextos con que contrastan y retardan tan importante operacion las pasiones y parcialidades, naturalmente nacidas del sumo interés que todos los habitantes toman por que sean de su agrado y confianza aquellos superiores con quienes han de tener próximo y continuo contacto; y de conocer en qué poderoso provecho se funda la estima dada á la cualidad de miembro de los cuerpos municipales cuando conmueve á los vecinos hasta el punto de atropellar las leyes ó poner recursos cavilosos, para aplicar tambien alguna enmienda á semejantes abusos extirpándolos en su raiz. Si bien en este segundo punto algunos Gefes políticos han presentado observaciones muy juiciosas; su generalidad no obstante, su opinion de que los excesos dimanaban de causas accidentales, que desa-



2

Parecerán arreglada que sea la administración de caudales públicos, ó de la novedad misma de las instituciones que en unos pueblos aun no han llegado á atenuar el influjo antiguo de los pudientes, mientras el aborrecimiento á la anterior prepotencia ha llevado á otros mas allá de la línea de lo justo (males que cederán al tiempo, á la difusión de las luces, y á la convicción de la verdadera conveniencia) han detenido para dictar providencias particulares. No así respecto al primero. S. M. ha visto con satisfacción las acertadas resoluciones de los Gefes en los casos presentados, y la cordura que ha guiado sus órdenes; pero habiendo pedido muchos en sus repetidas consultas, y en las reflexiones que acompañaron á sus notas, que se aclarasen mas algunas leyes, y se fijase la ejecución de otras, S. M. ordenó expedir la circular de 16 de noviembre último, y reunir otras dudas de ley que se presentarán á la resolución de las Cortes. En la circular se comprendió el modo de entablarse y seguirse las reclamaciones, y la instrucción de esta clase de expedientes así para atajar los promovidos de mala fe, como para cortar la arbitrariedad de las Autoridades en sus resoluciones, y en la falta de datos competentes, origen de nuevos y difíciles recursos en que se hallaban embrollados los pueblos la mayor parte del año. Para consultar la brevedad tan oportuna en tales asuntos se dispuso, siguiendo el espíritu del decreto de las Cortes extraordinarias de 23 de junio de 1813, y la naturaleza de todo Gobierno supremo, que S. M. no oiría otras reclamaciones contra lo dispuesto por los Gefes políticos en el particular, que las interpuestas, exigiendo la responsabilidad por quebrantamientos de la Constitución, ó de las leyes. S. M. cree que con estas medidas repetidas por algunos años quedará tan espedita y clara la elección de Autoridades municipales, que no cabrá pretexto para las desavenencias y perjuicios que de presente se notan. A fin de allanar la renovación para el año actual, S. M. conformándose en lo esencial con los decretos de Cortes dados para la primera que hubo de hacerse, previno en otra circular que para llevarla á efecto por mitades, como dispone la Constitución, además de los individuos que á fin de diciembre cumplan los dos años de cargo, cesarán los mas modernos de los nombrados por la ley de marzo último hasta componer la mitad; y que donde el aumento de Síndicos hubiese producido número impar, saliese bajo la misma regla la mayor parte. La referida ley de 23 de marzo del

año próximo pasado, aumentando proporcionalmente los concejales en los pueblos de cierta población, ha movido á algunos de los no comprendidos á pretender alguna adición, creyéndola necesaria para el completo desempeño de las atribuciones municipales. S. M. considerando que las fatigas de que se decían agaviados, eran efecto de circunstancias momentáneas, y que cesarán en gran parte por los arreglos hechos, y otros que se esperan en los asuntos confiados á los Ayuntamientos, no encuentra bastante causa para alterar la nueva ley. Tampoco ha visto suficiente fundamento en la duda que se ha ofrecido á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia, sobre si por la misma ley quedaba derogado el art. 5.º de la de 23 de mayo de 1812, que fija el número de individuos de que han de constar aun cuando su población fuese menor de la correspondiente á aquel mismo. La ley de 23 de marzo último reforma solo el art. 4.º de la citada de mayo, sin alterar la excepción que el 5.º hizo respecto á las capitales; pues de otra manera resultaría que una ley dada con solo el objeto de aumentar los oficios de Ayuntamiento, obraría en sentido contrario á los fines que se propusieron sus autores.

Respecto á ordenanzas municipales nada se ofrece que añadir á lo expuesto en el año precedente. Las nuevas leyes rurales que se espera han de formar en gran parte su base, y la falta de estas leyes, junto con las urgentísimas ocupaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ha sido indudablemente el motivo de que se haya presentado un número muy reducido.

Desde que las Cortes en su decreto de 25 de junio último autorizaron á los Ayuntamientos para que con anuencia de las Diputaciones provinciales usáran interinamente para sus necesidades municipales los impuestos sobre objetos de consumo y el arbitrio de fiel medidor, se han acallado las frecuentes quejas que se oían de sus dependientes y asalariados de los caudales comunes, y allanado infinitos obstáculos para el orden interior de los pueblos. Algunos todavía esperan aumentar sus fondos, desatadas que sean las dudas manifestadas al Congreso en 2 de enero próximo pasado acerca de la reclamación del Crédito público del capital y réditos de acciones pertenecientes á sus Propios y Pósitos, que tienen á su favor en el Banco Nacional de S. Carlos, pretendiendo aquel establecimiento adjudicárselas por la inteligencia que dá á los decretos de 9 de noviembre de 1820 y 29 de junio último.



Expuestas ya las mejoras y necesidades sustanciales de las Autoridades depositarias del Gobierno político, paso á manifestar cuanto se ha hecho y aun se requiere en todo lo relativo á la tranquilidad y seguridad del Estado; su Salud pública y Beneficencia, sus obras de comodidad y ornato con algun otro punto económico de inferior importancia: objetos principalísimos y finales á que en lo ejecutivo se encaminan y conspiran todas las magistraturas políticas bajo la superintendencia de S. M.

(Se continuará.)

### PALMA.

*Orden de la plaza para el dia de hoy.*

Parada, Rondas Zaragoza, primer cuarto de Ronda, contrarondas, visita de hospital y provision y principal Rey.—Socios.

### Capitanía del Puerto.

*Embarcaciones fondeadas en este Puerto desde el 7 del actual.*

De Valencia en 2 dias el Laud San Antonio del patron Juan Bauzá, mallorquin, con arroz.

De Areñys en 3 dias el Id. San José del patron José Valls, id. con varios generos.

De Mahon en 1 dia el Javeque Ntra. Sra. del Carmen del patron Vicente Cloquell, Id. con lastre.

De Tortosa en 13 dias el Id. la Providencia del patron Francisco Gonsalva, Catalan, con Madera.

*Igualmente se han despachado.*

Para Málaga la Jávega S. José del patron D. Cristoval Alzamora, mallorquin, con Zevada y otros generos.

Para tarragona el Javeque S. Antonio del patron Domingo Tortella, id. con id. Salvado y otros efectos.

Para Barcelona, el id. id. del patron Antonio Esteva id. con Zevada,

Salvado, Escobas, Cueros y otros generos.

Para Iviza el Laud la Purisima del patron José Reus id. en Lastre.

Para Cádiz el id. Sto. Cristo del patron Jayme Vallés id., con Queso y ollas.

Para Areñys el id. S. José del patron José Valls, id. con Aceyte, Algarovas, Salvado y otros efectos.

Para Alcudia 13 Faluchos á pescar el Coral, uno para Felanitx, otro para Artá y otro para Soller en lastre.

### AVISOS.

Mañana á las cuatro de su tarde en la Plaza de esta aduana Nacional se pondrán á pública subasta y rematarán al mas beneficioso postor varios generos de algodón y otras frióleras dado todo por de comiso. Palma 14 de Abril de 1822.—Bartolomé Sureda Escribano.

Mañana 15 del corriente desde las nueve de la mañana hasta medio dia, y desde las tres hasta las seis de la tarde en beneficio de la casa de Misericordia se hará almoneda de varios muebles de casa, camas, catres, ropa blanca y otros generos en casa del Canónigo D. Juan Ferrá que vive frente la calle del Palacio del Sr. Obispo, y se continuará á la misma hora en los dias inmediatos.

Se necesita una Ama de leche que tenga sus calidades buenas y la leche de poco tiempo, la que se mire con estas circunstancias podrá acudir en casa de la comadre Geronima que vive calle de las carasas.

Cualquiera persona que hubiese encontrado un pañuelo blanco grande, de *medrúz*, envuelto en un papel que se perdió el jueves próximo pasado, desde la puerta de San Antonio, hasta el *sindicat*, y lo quiere bolver acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño quien dará una competente gratificacion.



**NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MA**  
 CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SABADO 13 DE ABRIL DE 1822.

**GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.**

*Pesetas la cuartera.*

JEJA. . . . .	20 á 21
TRIGO gordo. . . . .	18 á 18½
Menudo. . . . .	16 á 17
CEBADA . . . . .	9 á
AVENA. . . . .	5½ á
HABAS grandes. . . . .	14 á 14½
Pequeñas. . . . .	13 á 13½
HABICHUELAS . . . . .	25 á 20
GARBANZOS . . . . .	24 á 25

**FRUTOS COLONIALES.**

*Duros el quintal.*

AZUCAR de la Habana ¾ blanco y ½ quebrado. . . . .	9 á 9½
Blanco. . . . .	10 á 10½
Quebrado. . . . .	7½ á 8
CAFÉ . . . . .	25 á
SEBO de Buenos Aires. . . . .	25 á
CUEROS al pelo de idem. . . . .	25 á

*Sueldos la libra.*

CACAO de Caracas. . . . .	13 á
Guayaquil. . . . .	33 á
AÑIL flor de Goatemala. . . . .	2 á
Sobresaliente. . . . .	2 á
Corte. . . . .	39 á 39½

*Pesetas el quintal.*

PALO campeche. . . . .	12 á 13
Brasil. . . . .	2 á
Brasilete de Santa Márta. . . . .	á

*Libras el quintal.*

ALGODON de Caracas. . . . .	á
-----------------------------	---

**VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.**

ALGODON de Levante. . . . .	á
- De Iviza. . . . .	33 á
- De Idem con pepita. . . . .	11 á
ALUMBRE de Aragon. . . . .	7 á 7½
ACERO de Trieste. . . . .	á
ARRÓZ de Valencia. . . . .	á
De Cullera. . . . .	7½ á
De Lombardía. . . . .	á
ALMENDRON. . . . .	8½ á 8¾

*Libras la cuartera.*

ALMENDRAS. . . . .	2½ á 2½
--------------------	---------

*Sueldos el quintal.*

ALGARROBAS. . . . .	19 á
---------------------	------

*Duros el sacco.*

AVELLANAS . . . . .	á
---------------------	---

*Sueldos la libra.*

ANIS de Alicante. . . . .	4 á 4½
Del pais. . . . .	á
AGALLAS de Alepo negras. . . . .	18 á
AGUA FUERTE superior. . . . .	20 á
ACEITE de vitriolo inglés. . . . .	á
Dicho de Francia. . . . .	6 á 7

Id. de almendras dulces. . . . .	5 á
Id. superior enlatado y encajonado. . . . .	7½ á

*Pesetas la libra.*

AZAFRAN de Valencia. . . . .	35 á
Del pais. . . . .	30 á

*Sueldos el cuarteron.*

ACEITE de comer superior. . . . .	16½ á 18
-----------------------------------	----------

*Duros la cuarterola.*

ACEITUNAS verdes saladas. . . . .	5 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia. . . . .	á

*Libras el cuarteron.*

AGUARDIENTE prueba de Holanda. . . . .	2¼ á 2½
Anisado doble. . . . .	3 á 3½
Prueba de aceite. . . . .	4 á

*Duros el quintal.*

BACALAO de primera. . . . .	á
Idem de segunda. . . . .	á

*Pesetas el quintal.*

BARRILLA de Alicante. . . . .	6 á 9
Sosa. . . . .	á

*Pesetas la libra.*

CANELA de Holanda. . . . .	13 á
De la China. . . . .	4½ á 5
C avillos. . . . .	á

*Libras el quintal.*

CAÑAMO del pais. . . . .	15 á 17
Estrangero. . . . .	á
CERA blanca. . . . .	á
Amarilla. . . . .	80 á
GOMA del pais. . . . .	15 á
HIERRO plancha de Suecia. . . . .	11 á
Vergallina inglesa. . . . .	10½ á
JABON duro del pais. . . . .	12¼ á 13½
Flojo de idem. . . . .	7 á
LANA sucia. . . . .	14½ á 15¼
LINO monaguí. . . . .	á
PIMIENTA negra. . . . .	30 á
De Tabasco. . . . .	á

*Pesetas la resma.*

PAPEL florete. . . . .	á
Medio florete. . . . .	á
Ordinario. . . . .	á
Estraza superior, la bala. . . . .	á

*Libras el quintal.*

QUESO del pais. . . . .	9 á 11½
-------------------------	---------

*Pesetas la libra.*

SEDA en rama del pais. . . . .	á
Hilandera. . . . .	á
Trama. . . . .	á
Alducar. . . . .	á

*Pesetas el quintal.*

SUMAQUE de Sicilia. . . . .	24 á 25
VITRIOLO verde de Inglaterra. . . . .	12 á 15
De Francia. . . . .	á

*Sueldos el cuarteron.*

VINO tinto de Binisalem, nuevo. . . . .	23 á 25
Alvaflor. . . . .	60 á
Moscatel. . . . .	100 á